TOLEDO
Paseo de Recaredo, 1
Tel. 925 22 87 10
fedeto@fedeto.es

Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales.

Publicado en el BOE de 21 de octubre de 2026
En esta circular se recogen únicamente las modificaciones que afectan a la Ley General de la Seguridad Social y al Estatuto de las Personas Trabajadoras.
1. Modificaciones a la Ley General de la Seguridad Social
Artículo 144.4. Obligación de cotizar. Se actualiza la referencia a las situaciones especiales de incapacidad temporal recogidas en el Artículo 169.1ª) añadiendo la patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado y las lesiones derivadas de violencia de género, durante las cuales continúa la obligación de cotizar. Se mantiene la reducción del 75 % de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la incapacidad temporal de trabajadores de 62 o más años.
Efectos: 1 de diciembre de 2026.
Artículo 169.1.a). Situaciones especiales de incapacidad temporal. Se reordenan las situaciones existentes y se añaden la patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado y las lesiones derivadas de violencia de género en los términos definidos por la norma. Se exige asistencia sanitaria e impedimento para trabajar y, en el segundo supuesto, la acreditación y relación causal previstas legalmente.
Efectos: 1 de diciembre de 2026.
Artículo 171. Cuantía y base reguladora de incapacidad temporal. Se incorpora el cálculo de la base reguladora tomando, como regla general, la cotización del mes inmediatamente anterior al mes previo al hecho causante (por tanto, se utiliza la base de cotización de dos meses anteriores al mes en que comienza la baja, no la del mes anterior). Se mantiene el 100 % de la base reguladora para donación de órganos o tejidos. Las demás situaciones especiales tienen una cuantía equivalente al subsidio por contingencias comunes.
Efectos: 1 de diciembre de 2026.
Artículo 172. Requisitos de acceso a incapacidad temporal. Se dispensa de cotización mínima en menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo, donación de órganos y lesiones derivadas de violencia de género, así como patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado. Para la gestación desde la semana 39 se mantienen los periodos de cotización según la edad. Efectos: 1 de diciembre de 2026.
Artículo 173.1. Inicio del pago del subsidio. Todas las situaciones especiales generan subsidio desde el día siguiente al de la baja, a cargo de la entidad gestora o colaboradora, abonando la empresa el salario íntegro del día de la baja. Antes, menstruación incapacitante y donación generaban subsidio desde el mismo día. Se mantienen las reglas generales de enfermedad común, accidente no laboral y contingencias profesionales.
Efectos: 1 de diciembre de 2026.

Artículo 190.1, 2 y 3. Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave. Se contempla el ingreso hospitalario o situación asimilada, con remisión al desarrollo reglamentario; se concreta la acreditación mediante facultativo de atención primaria o especializada del servicio público de salud y

se permite prolongar excepcionalmente la prestación más allá de los 26 años. Para ello se exige discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia de grado III, convivencia y necesidad acreditada de cuidado directo, continuo y permanente. Las estancias temporales de respiro o corta duración no rompen la convivencia si se mantiene el cuidado efectivo.
Efectos: 23 de octubre de 2026.
Artículo 191.2. Personas beneficiarias de la prestación de cuidado. Se sustituye el reconocimiento exclusivo a uno de los cuidadores por la posibilidad de disfrute alternativo o simultáneo de ambos. También se contempla el cuidado de personas distintas de la misma unidad familiar, cumpliendo cada beneficiario sus requisitos. Se mantienen las reglas específicas de ruptura familiar o violencia de género para quien conviva con la persona enferma, aunque la otra persona no trabaje. Efectos: 23 de octubre de 2026.
Artículo 191.5, nuevo. Acreditación de parejas de hecho. Se prevé inscripción registral o documento público, sin exigirlos si existen hijos comunes.
Efectos: 23 de octubre de 2026.
Artículo 192.1 y 2. Cuantía y extinción de la prestación de cuidado. Se mantiene la regla general del 100 % de la base reguladora de incapacidad temporal por contingencias profesionales, proporcional a la reducción de jornada. Si ambos cuidadores disfrutan simultáneamente por la misma persona, cada uno percibe el 50 % de su propia base reguladora, con independencia del porcentaje de reducción. Se adaptan las causas de extinción al cese de la necesidad de cuidado o a la pérdida del grado de discapacidad o dependencia requerido.
Efectos: 23 de octubre de 2026.
Artículo 309.1. Regularización de bases de autónomos. Se añade expresamente la prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave a los periodos en los que la base aplicada, cuando el autónomo deba permanecer de alta, se convierte en definitiva y queda fuera de la regularización anual por rendimientos. No se elimina la regularización del resto de periodos ni se establece una exención de cotización. Se mantiene la protección de las bases utilizadas para calcular prestaciones reconocidas antes de regularizar y las posteriores hasta el mes del hecho causante.
Efectos: 1 de enero de 2027.
Artículo 318.h), nuevo. Incapacidad temporal de autónomos. Se incorpora una remisión al régimen general con exclusiones específicas y se regula la base diaria tomando la cotización del mes inmediatamente anterior al mes previo al hecho causante, dividida entre treinta, con reglas para altas recientes. No se aplican las referencias al pago de salario o prestación a cargo del empresario. Su incorporación queda sujeta a la entrada en vigor general del 21 de octubre de 2026, al no figurar entre las excepciones temporales expresas.

Disposición adicional 64.ª, nueva. Situaciones catastróficas. Se habilita a futuras normas con rango de ley para asimilar determinadas prestaciones a contingencias profesionales ante catástrofes. La asimilación no es automática: requiere que la norma de cobertura extraordinaria la acuerde.
.2. Estatuto de los Trabajadores
Artículo 37.6. Reducción de jornada por cuidado. Se da nueva redacción a este apartado. En el cuidado por cáncer u otra enfermedad grave si se contempla hospitalización o tratamiento continuado, se permite la extensión excepcional más allá de los 26 años con los requisitos legales y se reconoce expresamente el disfrute alternativo o simultáneo por ambos cuidadores. También se contempla el cuidado de personas distintas dentro de la unidad familiar.

TOLEDO
Paseo de Recaredo, 1
Tel. 925 22 87 10
fedeto@fedeto.es

Se mantienen la reducción mínima de la mitad de la jornada para este cuidado, la disminución proporcional del salario y la posibilidad de acumulación en jornadas completas por convenio colectivo. Las reducciones ordinarias por guarda legal o cuidado de familiares conservan su régimen básico.
Efectos: 23 de octubre de 2026.
(La disposición transitoria selecciona los procesos afectados por su fecha de inicio; la disposición final retrasa los efectos de la reforma. El tratamiento exacto de los procesos iniciados entre ambas fechas no queda expresamente resuelto en el texto adjunto).

Disposición transitoria primera. Incapacidad temporal

- Bajas anteriores al 21 de octubre: la disposición transitoria no las incluye en la aplicación de estas modificaciones.
- Bajas desde el 1 de diciembre: quedan comprendidas tanto por la regla de inicio como por la fecha de efectos.
- Bajas entre ambas fechas: requieren aclarar el criterio de aplicación de la entidad gestora o colaboradora, sin atribuir automáticamente efectos retroactivos a las nuevas reglas.

Entrada en vigor. La norma entra en vigor con carácter general el 21 de octubre de 2026 con las salvedades que se recogen en cada apartado.